

## Décimo cuarta modificación al acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

En el Diario Oficial de la Federación publicado el día 15 de julio de 2009 se publicó la Décimo Cuarta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. A manera de resumen, a continuación mencionamos lo más relevante:

- Se indica el procedimiento para obtener el Certificado de Origen de manera electrónica en la exportación de mercancías a Colombia, Uruguay modalidades A y B, Japón y en Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias, para la obtención del número de exportador autorizado para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y finalmente, para la obtención de Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1 modalidades A y B.
- Se precisa la devolución del Impuesto General de Importación (IGI) en términos del Decreto *Drawback* de mercancías exportadas a EUA o Canadá en la misma condición en que se hayan importado, procederá dicha devolución independientemente del país de origen, procedencia o destino de las mercancías.
- Se modifica el Anexo 2.2.2 referente a los “Criterios y Requisitos para otorgar los permisos previos”, donde se cambia el periodo en el que se autoriza la importación de la fracción arancelaria 0901.11.01 (café variedad robusta sin descafeinar) la cual era de septiembre-diciembre para quedar con el periodo de mayo-diciembre. Asimismo, se modifica el porcentaje variable “x” de 15.3% por el 30%.
- Para efectos del Decreto IMMEX, la visita previa para la aprobación del Programa IMMEX tiene como objeto verificar que el solicitante cuenta con la infraestructura necesaria para realizar los procesos productivos. Adicionalmente, como resultado de dicha visita, la SE constará que el visitado únicamente cuenta con el inmueble en el que se realizan los procesos productivos y se le autorizará el programa respecto de las mercancías tales como: contenedores, cajas de trailers, maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes, refacciones, equipo de desarrollo administrativo, etc. del Decreto IMMEX. Al respecto, se menciona que cuando el titular del Programa cuente con maquinaria y equipo para la realización del proceso productivo, también podrá importar los insumos establecidos en el artículo 4 fracción I del Decreto en comento.
- Se derogan las reglas 3.2.7 y 3.2.20 referentes al Programa IMMEX, las cuales indicaban:
  - Las fracciones arancelarias de los insumos autorizados dentro del Programa IMMEX comprenden a las mercancías clasificadas en las mismas, independientemente de su descripción, siempre que se destinen a productos de exportación. Asimismo, la descripción comercial autorizada dentro del Programa IMMEX de los contenedores, cajas de trailers, maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes, refacciones, etc. que correspondan a dicha descripción, independientemente de su clasificación arancelaria.
  - Las empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX y/o un Programa Maquila o PITEX deberán presentar al INEGI, la información que determine las unidades

económicas objeto del Programa en comento para los fines estadísticos de su competencia.

- Finalmente, se deroga la regla 3.5.3 referente a la presentación de informe de sus operaciones de comercio exterior, al amparo de los programas ALTEX y ECEX a más tardar el 30 de septiembre del 2007.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactar a nuestros especialistas de Comercio Exterior, asimismo, aprovechamos para invitarlo a que visite nuestra página web: [WMS Customs, International Trade and VAT](#), la cual contiene material de interés relacionado con diversos tópicos fiscales.

**"El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado."**